



Asociación de Jueces para la
Justicia y Democracia
JUSDEM

PRONUNCIAMIENTO N.º 06-CD-JUSDEM-2024

La Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia – JUSDEM, ante la denuncia formulada por un congresista de la República contra los jueces y juezas supremos firmantes del Acuerdo Plenario N.º 05-2023/CIJ-112 referido a la suspensión de la prescripción de la acción penal y alcances de la Ley 31751, se dirige a la opinión pública para señalar lo siguiente:

- 1.- En nuestro Pronunciamiento No. 004 del 05 de junio de 2023, manifestamos nuestra profunda preocupación y rechazo por el impacto que en términos de impunidad pueda producirse como efectos de la Ley 31751 – Ley que modificó el Código Penal en lo referente a la suspensión de la prescripción.
- 2.- Los Principios básicos relativos a la Independencia de la Judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento al delincuente, señala en su punto 1 que la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país, todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
- 3.- Los Acuerdos Plenarios tienen su fundamento jurídico en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y consisten en una reunión de los Jueces Supremos para debatir y alcanzar consensos sobre temas en los que no existe uniformidad de criterios y que generan conflictos en la jurisprudencia,
- 4.- A través del Acuerdo Plenario N.º 05-2023/CIJ-112 se estableció que la Ley 31751 es desproporcionada e inconstitucional, en tal sentido, los jueces, conforme al segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución, no deben aplicarla, pues deben preferir la norma constitucional referida a la protección de seguridad pública o ciudadana, al valor justicia material y a la tutela jurisdiccional, en este caso de la víctima.
- 5.- La emisión de un Acuerdo Plenario de modo alguno puede equipararse a la comisión de un delito, pues es emitido por los jueces supremos en ejercicio de sus facultades y con finalidades establecidas en la ley, por lo que no cabe la posibilidad de promover acción penal contra los mismos pues ello constituiría una afectación a la independencia judicial.
- 6.- **SOLICITAMOS** al Presidente del Poder Judicial que convoque a Sala Plena de la Corte Suprema a fin de emitir un pronunciamiento en defensa de la independencia judicial y la institucionalidad.

Lima, 4 de marzo de 2024